



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, julio doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Alimentos 25817-40-89-001-2017-00441-00

Interlocutorio Civil No.00382

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a la solicitud de las partes, para la terminación del presente proceso, **por transacción**, previas las siguientes consideraciones:

El art. 312 del C.G. del P. establece: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días...”

Como quiera que la parte actora y demandada han allegado el acuerdo transaccional y el mismo se ajusta a derecho, se accede a la solicitud de dar por terminado el presente proceso por transacción, conforme fue pactado en la transacción y de conformidad al mismo e informe de depósitos judiciales consignados a favor del proceso que antecede, se ordenará el pago de los mismos a la parte demandante KAREN DAYANA PABON CAMARGO.

En consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá, **DISPONE:**

1. **ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** efectuada dentro del presente proceso de restitución de inmueble arrendado promovido en principio por la señora GLORIA ESPERANZA CAMARGO ROJAS, hoy la parte actora en cabeza de **KAREN DAYANA PABON CAMARGO** al ser mayor de edad en contra de **CESAR PABON PADILLA**.
2. **DECLARAR TERMINADO por TRANSACCIÓN**, el presente proceso.
3. **NO CONDENAR** en COSTAS dentro del presente trámite.
4. **ARCHIVAR** el presente expediente, previas las anotaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 020 de JULIO 13 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:

**Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6def73d8508de8afae4ce5a0e07e6442e22589bccd5ad97d53137d3ca4cfc46e**

Documento generado en 12/07/2022 05:22:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**